RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0554-2025 del 11 de abril de 2025**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: "*Denuncia por afectación ambiental tala de bosque primario*", denuncia que fue atendida por el personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 23 de abril de 2025, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03006-2025 del 14 de mayo de 2025**; queja ambiental contenida en el expediente Nº **051970345405**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **RE-01793-2025 del 19 de mayo de 2025**, donde la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió a la señora **ÁNGELA PATRICIA ARISTIZÁBAL VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **43.873.844**, propietaria del predio identificado con el FMI: **018-24200** y el PK: **1972001000004800036**, ubicado en la vereda Pailania del municipio de San Francisco, Antioquia, donde ocurrieron los hechos materia de investigación.

Que, por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-21825-2025 del 03 de diciembre de 2025**, la Alcaldía del Municipio de San Francisco, Antioquia, manifestó a la Corporación que en la vereda Pailania, sector Los Grillos, se adelanta una construcción ilegal en un predio que está en litigio, sin licencia de construcción, ubicada a menos de 30 metros de una fuente de hídrica.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del presente expediente, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00634-2026 del 09 de febrero de 2026**, de donde emanaron unas observaciones y unas conclusiones.

Que, de lo evidenciado en el Informe Técnico anteriormente mencionado, se generó la Resolución con radicado N° **RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **CRISTIAN ALEXANDER TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.040.261.296**, por la realización de actividades de movimiento de tierras y tala de árboles, sin contar con los permisos de las autoridades competentes, hechos acaecidos en el predio identificado con el FMI: **018-24200** y el PK: **1972001000004800036**, ubicado en la vereda Pailania del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, bajo la correspondencia saliente con radicado N° **CS-02190-2026 del 18 de febrero de 2026**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00634-2026 del 09 de febrero de 2026** y de la Actuación Jurídica, al interesado para lo de conocimiento.

Que, a través de la correspondencia saliente con radicado N° **CS-02191-2026 del 18 de febrero de 2026**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00634-2026 del 09 de febrero de 2026** y de la Actuación Jurídica, a la Secretearía de Planeación del municipio de San Francisco, Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia.

Que, por medio de la correspondencia saliente con radicado N° **CS-02193-2026 del 18 de febrero de 2026**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00634-2026 del 09 de febrero de 2026** y de la Actuación Jurídica, a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de San Francisco, Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia.

Que, mediante la correspondencia saliente con radicado N° **CS-05024-2026 del 14 de abril de 2026**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00634-2026 del 09 de febrero de 2026** y de la Actuación Jurídica, a la Secretearía de Planeación del municipio de San Francisco, Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia.

Que, por intermedio de la correspondencia saliente con radicado N° **CS-05025-2026 del 14 de abril de 2026**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00634-2026 del 09 de febrero de 2026** y de la Actuación Jurídica, a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de San Francisco, Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia.

Que cumpliendo con las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar la visita el predio objeto de la presente queja ambiental el día 9 de octubre de 2026, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06617-2026 del 19 de octubre de 2026**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

El día 09 de octubre de 2026, personal técnico de CORNARE realizó visita de control y seguimiento al predio relacionado con el expediente N° 051970345405, con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026, por medio de la cual se ordenó la suspensión inmediata de las actividades de tala de árboles y movimiento de tierras. El recorrido fue acompañado por el señor Cristian Alexander Toro García, en calidad de presunto infractor. Durante la inspección se observaron las siguientes condiciones:

- *Durante la visita de control y seguimiento no se evidenció la presencia de maquinaria ni la ejecución de actividades de movimiento de tierras en el predio. Asimismo, al comparar las condiciones observadas con las registradas en la visita anterior, se estableció que las tres (3) explanaciones, con áreas aproximadas de 322 m², 196 m² y 152 m², respectivamente, conservan sus condiciones generales, sin evidenciarse ampliaciones, nuevas explanaciones o intervenciones recientes sobre el terreno. De igual manera, no se observaron actividades de tala de árboles en ejecución, lo que permite establecer que, al momento de la inspección, las actividades objeto de la medida preventiva se encontraban suspendidas. **(Imágenes 1y2)***

	
***Imagen 1.** Condiciones actuales explanaciones.*	***Imagen 2.** Condiciones actuales explanaciones.*

- *En las áreas donde anteriormente se reportaron intervenciones sobre la cobertura vegetal se observó el desarrollo de procesos de regeneración natural, así como el crecimiento de vegetación herbácea y arbustiva en las etapas iniciales de recuperación del sotobosque en diferentes sectores del predio, particularmente sobre los taludes conformados durante las adecuaciones previas. Esta cobertura vegetal contribuye a proteger la superficie del suelo frente al impacto de las precipitaciones, disminuir la escorrentía superficial y reducir la susceptibilidad a procesos erosivos. Adicionalmente, se identificaron individuos arbóreos establecidos mediante siembra y sectores del predio que conservan cobertura vegetal, favoreciendo la recuperación progresiva de las áreas intervenidas. **(Imágenes 3y4)***

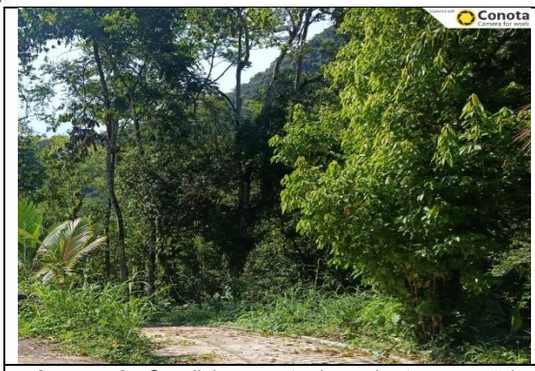


Imagen 3. *Condiciones actuales cobertura vegetal*



Imagen 4. *Condiciones actuales cobertura vegetal.*

- *En relación con el manejo de las aguas lluvias, se observó la existencia de una cuneta asociada a la placa huella del acceso interno, dispuesta para facilitar la conducción de la escorrentía superficial y evitar su circulación descontrolada sobre la vía. De igual manera, en otros sectores del predio se identificaron filtros y tuberías destinados a la conducción de las aguas de escorrentía. Estas estructuras constituyen obras de drenaje orientadas a controlar la circulación del agua sobre el terreno y a disminuir el riesgo de erosión y arrastre de material en las áreas intervenidas.* ***(Imágenes 5y6)***



Imagen 5. *Manejo de aguas escorrentía.*



Imagen 6. *Manejo de aguas escorrentía.*

- *En la parte baja del predio, en un sector próximo al río Santo Domingo donde durante la visita anterior se había identificado un proceso erosivo, se observó una estructura tipo trincho, conformada por llantas dispuestas de manera escalonada sobre el talud, orientada a contribuir a la estabilización del terreno y a mitigar el desplazamiento de material hacia la fuente hídrica. Al momento de la visita, la estructura se observó estable. Asimismo, no se evidenciaron procesos de socavación ni arrastre reciente de sedimentos hacia el cuerpo de agua.* ***(Imágenes 7y8)***



Imagen 7. *Área superior estructura tipo trincho.*



Imagen 8. *Estructura tipo trincho*

- *Durante el recorrido se observó una vivienda de dos niveles en proceso de construcción dentro del predio. Al respecto, el usuario hizo entrega al personal técnico de una copia de la Resolución N° 2750 del 28 de abril de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, mediante la cual se otorga una licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva a la señora Ángela Patricia Aristizábal Villegas. Dicho documento se incorpora como soporte de la información aportada durante la visita, en el marco de la verificación de los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026.* ***(Imágenes 9y10)***



Imagen 9. *Vivienda en construcción.*



Imagen 10. *Aviso licencia de construcción.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Establecidos en el **Articulo Segundo** de la Resolución con radicado N° RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026,, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de tala de árboles o aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, realizadas en el predio identificado con el FMI: **018-24200** y el PK: **1972001000004800036**, ubicado en la vereda Pailania del municipio de San Francisco, Antioquia, en la zona de retiro de la fuente hídrica denominada "Río Santo Domingo", áreas protegidas según el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 251 de 2011.	09/10/2026	X			Durante la visita de control y seguimiento realizada el 09 de octubre de 2026, no se evidenciaron actividades de tala de árboles ni de aprovechamiento forestal en ejecución dentro del predio.
SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el movimiento de tierras, sin permiso de la autoridad competente, para la realización de tres (3) explanaciones del terreno, con áreas aproximadas cada una de 322 m², 196 m² y 152 m², respectivamente, y la apertura de una vía de acceso con una longitud aproximada de 90 metros lineales, la cual conecta las diferentes áreas intervenidas y explanadas; situación acaecida en el predio identificado con el FMI: **018-24200** y el PK: **1972001000004800036**, ubicado en la vereda Pailania del municipio de San Francisco, Antioquia, en la zona de retiro de la fuente hídrica denominada "Río Santo Domingo", áreas protegidas según el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 251 de 2011 .	09/10/2026	X			Durante el recorrido no se observó presencia de maquinaria ni ejecución de movimientos de tierra. Al comparar las condiciones actuales con las registradas en la visita anterior, se estableció que las tres explanaciones existentes conservan sus condiciones generales, sin evidenciarse ampliaciones, nuevas explanaciones o intervenciones recientes sobre el terreno.
ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad de tala de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.	09/10/2026	X			No se evidenciaron actividades de tala de árboles durante el recorrido.
ADVERTIR al señor **CRISTIAN ALEXANDER TORO GARCÍA**, que para implementar actividades productivas agrícolas o urbanísticas, donde necesite para ello talar árboles o el bosque natural, debe	09/10/2026	X			Durante la visita no se observaron actividades de tala que requirieran aprovechamiento forestal.

tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal ante la Corporación, así mismo si pretende hacer aprovechamiento forestal del bosque natural debe solicitar y tramitar los permisos de aprovechamiento forestal, sea para uso doméstico o comercial.					
IMPLEMENTAR acciones de conservación y mitigación en el predio como la siembra de árboles nativos que ayuden a mejorar las condiciones ambientales en su predio. Algunas de las especies recomendadas son: Peine mono Chirilla, Cedro, Arariba, balaústre, amarillo, virote, guayacán hobo, Paco, Soto, Tambor, frijolillo, carauvo, perillo, Cedrillo, Tachuelo, Ciruelo, Guayacán amarillo, Robre, Guayacán rosado, Sietecueros, Dormilón, guadua,entre otras especies nativas de clima cálido que se encuentren en la zona.	09/10/2026	X			Se observaron individuos arbóreos jóvenes establecidos en diferentes sectores del predio, así como áreas con cobertura vegetal en proceso de recuperación.
SOLICITAR al señor CRISTIAN ALEXANDER TORO GARCÍA, en calidad de presunto infractor, facilitar la regeneración natural del área donde se presentó la tala de árboles, en el predio identificado con el FMI: 018-24200 y el PK: 1972001000004800036, ubicado en la vereda Pailania del municipio de San Francisco, Antioquia, contiguo a la zona de retiro de la fuente hídrica denominada "Río Santo Domingo", áreas protegidas según el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 251 de 2011	09/10/2026	X			En las áreas previamente intervenidas se observó regeneración natural, representada por el crecimiento de vegetación herbácea y arbustiva. Esta cobertura contribuye a la protección superficial del suelo y a la reducción de la susceptibilidad a procesos erosivos.
DIRIGIRSE ante la Administración Municipal de para **TRAMITAR** las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables	09/10/2026	X			El usuario hizo entrega de una copia de la Resolución N° 2750 del 28 de abril de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, mediante la cual se otorgó licencia urbanística de construcción para la vivienda existente en el predio.
PRESENTAR ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierras; expedida por la Secretaria de Planeación del municipio, además, del correspondiente Plan de Manejo Ambiental.	No aplica				En el predio no se evidencia continuidad en las actividades de movimiento de tierras

26. CONCLUSIONES:

- *Durante la visita de control y seguimiento realizada el 09 de octubre de 2026, se constató que en el predio relacionado con el expediente N° 051970345405 se dio **cumplimiento** a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026, al no evidenciarse actividades de tala de árboles ni movimientos de tierra en ejecución. Asimismo, las tres (3) explanaciones previamente identificadas, con áreas aproximadas de 322 m², 196 m² y 152 m², conservan sus condiciones generales, sin observarse ampliaciones ni nuevas intervenciones sobre el terreno.*

- *En el recorrido por el predio se observó el desarrollo de procesos de regeneración natural en las áreas previamente intervenidas, así como el crecimiento de vegetación herbácea y arbustiva sobre los taludes y la presencia de individuos arbóreos jóvenes establecidos mediante siembra. Estas condiciones contribuyen a la protección del suelo, la reducción de procesos erosivos y la recuperación progresiva de la cobertura vegetal; por lo anterior, se concluye que se **cumple** con el requerimiento de facilitar la regeneración natural y se evidencian acciones de conservación y mitigación mediante el*

establecimiento de árboles y la recuperación de la vegetación en las áreas intervenidas.

- *En el predio se observó la implementación de obras para el manejo de las aguas lluvias y la escorrentía superficial, entre ellas cunetas asociadas a la placa huella, filtros y tuberías de conducción. De igual manera, en la parte baja del terreno se identificó una estructura tipo trincho, conformada por llantas dispuestas de manera escalonada sobre un talud próximo al río Santo Domingo, la cual se observó estable. Además, no se evidenciaron procesos de socavación ni arrastre reciente de sedimentos hacia el cuerpo de agua en el sector inspeccionado, condiciones que reflejan la implementación de medidas orientadas al manejo de la escorrentía y a la mitigación de procesos erosivos.*

- *Durante la visita se observó una vivienda en proceso de construcción, respecto de la cual el usuario aportó copia de la Resolución N° 2750 del 28 de abril de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, mediante la cual se otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva; por lo anterior, se cuenta con soporte documental del trámite de la licencia de construcción ante la Administración Municipal, en el marco de los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06617-2026 del 19 de octubre de 2026**, se procederá a

levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **CRISTIAN ALEXANDER TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.261.296**, por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026**; teniendo en cuenta que, de conformidad con dicho Informe Técnico, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, ya que el presunto infractor acató los requerimientos impuestos mediante el referido Acto Administrativo, evidenciándose, a través de la visita de control y seguimiento realizada el 9 de octubre de 2026, que no se continuaron realizando actividades de tala de árboles, ni movimientos de tierra en el predio identificado con el FMI: **018-24200** y el PK: **1972001000004800036**, ubicado en la vereda Pailania del municipio de San Francisco, Antioquia; además, se comprobó que las tres (3) explanaciones previamente identificadas, con áreas aproximadas de 322 m², 196 m² y 152 m², conservan sus condiciones generales, sin observarse ampliaciones ni nuevas intervenciones sobre el terreno, por el contrario, existe un proceso de regeneración natural en las áreas previamente intervenidas, el crecimiento de vegetación herbácea y arbustiva sobre los taludes y la presencia de individuos arbóreos jóvenes establecidos mediante siembra, razón por la cual, se tiene por cumplido el requerimiento de facilitar la regeneración natural. Asimismo, pudo confirmarse la implementación de obras para el manejo de las aguas lluvias y la escorrentía superficial, entre ellas, cunetas asociadas a la placa huella, filtros y tuberías de conducción, así como la presencia de una estructura tipo trincho conformada por llantas dispuestas de manera escalonada sobre un talud próximo a la fuente hídrica denominada “Río Santo Domingo”, la cual se observó estable, sin evidenciarse procesos de socavación ni arrastre reciente de sedimentos hacia el cuerpo de agua en el sector inspeccionado. Finalmente, el presunto infractor aportó copia de la Resolución N° 2750 del 28 de abril de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, mediante la cual se otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva para la vivienda observada durante la visita de campo que originó la presente medida, por lo que se cuenta con soporte documental del trámite de la licencia de construcción ante la Administración Municipal; en el marco de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N° **RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026**.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970345405**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06617-2026 del 19 de octubre de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **CRISTIAN**

ALEXANDER TORO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.261.296**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-00502-2026 del 18 de febrero de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado Nº **051970345405**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **CRISTIAN ALEXANDER TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.261.296**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***051970345405***
Proceso: ***Queja Ambiental.***
Asunto: ***Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Santiago Gallego Ramírez***
Fecha: ***30/10/2026***